

Sobre especialidades farmacéuticas

Información relativa a la «Kola Granulada» de Pointet y Girard y otros preparados análogos

El Centro Farmacéutico Uruguayo se presentó al Consejo Nacional de Higiene manifestando su opinión sobre la especialidad nombrada '«Kola granulada Pointet y Girard»', y sobre otros productos análogos que, en su entender, no debían considerarse como especialidades farmacéuticas.

Este interesante asunto pasó a informe del Director del Laboratorio de Química del Consejo y del Inspector de Farmacias, los cuales se expidieron en un bien meditado trabajo, cuyas conclusiones fueron aceptadas unánimemente por la Corporación en sesión del 1.º de diciembre del corriente año, a la cual concurrió en su carácter de miembro honorario el señor Profesor de Farmacia Galénica, de la Facultad de Medicina, farmacéutico don Armando Bocage.

Transcribimos a continuación la nota e informe aludidos.

Centro Farmacéutico Uruguayo.

N.º 1811.

Señor Presidente del H. Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

En la Asamblea General Ordinaria del 1.º de agosto de 1914, verificada en el Centro Farmacéutico Uruguayo, nuestro consocio don Ricardo Figuerido, nos dió cuenta que ha sido multado por la Dirección de Impuestos Internos, por no tener estampillado el producto rotulado «Kola Granulada», Fabricante Pointet y Girard.

Previo la opinión del H. Consejo N. de Higiene, que fué expedida también en sentido desfavorable, nuestro consocio se ha visto obligado a satisfacer la multa y se ha procedido al comiso del producto citado.

Teniendo en cuenta, señor Presidente, el efecto moral causado por las resoluciones citadas, nos dirigimos a usted, que siempre ha prestado eficaz ayuda a la razón y al derecho, con esta exposición que, basada en un hecho particular, tiene por objeto defender los intereses generales de la colectividad.

La Kola Granulada, es una preparación farmacéutica oficial, inscrita en la página 591 del Códex 1908, bajo el nombre de sacaruros granulados, o simplemente granulados, preparaciones a base de azúcar, jarabe y un principio activo, en forma de gránulos más o menos regulares, o vermiculares.

Engloba esta cita, todos los productos similares, presentados en esta forma (glícerofosfatos, condurango, lecitina, carbón, etc.), y que no se consideran especialidades, por cuanto no existen en el rótulo dosis, propiedades, usos, prospectos, ni nombre especial, a no ser el del fabricante, cosa regular, por cuanto todo preparado lo lleva, como garantía de su producción.

No es lógico suponer, aún cuando venga en envases de 100 gramos, que no pueda subdividirse en fracciones menores para el despacho de recetas. Además, para mayor comodidad, para evitar alteraciones, y para facilitar el despacho de esas mercaderías, son necesarias las fracciones envasadas de 100, 250, 500 gramos, etc.

Por otro lado, si la Visturía de Aduana hubiera creído que era una especialidad, no lo hubiera despachado aforándolo por kilogramo, sino que adoptaría el otro criterio, aforándolo por docena de frascos. Y esa Repartición, que es también defensora de los derechos fiscales, le hubiera aplicado la correspondiente estampilla.

Aún más: si el producto parece estar comprendido en la letra del artículo 41 del Reglamento de Farmacias y Droguerías, en cambio está en evidente contradicción con el artículo 42. Y en apoyo de esto, argumentamos que este producto no ha sido ni debe ser presentado al H. Consejo N. de Higiene, para su aprobación.

No se necesitan, señor Presidente, mayores datos para dilucidar este caso. Ahora bien; como se encuentran infinidad de productos en estas condiciones, que en dos casos análogos, han sido juzgados con diversidad de criterio, sólo me resta solicitar un estudio del asunto, si usted lo cree conveniente, con objeto de evitar multas injustificadas que, como en el caso precitado, afectan moral y materialmente a los damnificados.

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.

Montevideo, 11 de agosto de 1914.

(Firmados) : CAYETANO RICCI, Presidente—*José T. Capozzoli*, Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, agosto 11 de 1914.

Pase a informe del Director del Laboratorio de Química y del Inspector de Farmacias.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Señor Presidente:

Tenemos el honor de someter a su consideración, el informe requerido en el decreto que precede, a fin de resolver en el expediente iniciado por el Centro Farmacéutico Uruguayo, relativo á la preparación "Kola Granulada de Pointet y Girard", la cual, según entienden los suscriptos, debe ser considerada especialidad farmacéutica, por las razones que pasamos a exponer:

Como el referido Centro Farmacéutico solicita en su nota un estudio sobre el asunto, puesto que ya en su sesión del 7 de julio ppdo. el H. Consejo Nacional de Higiene al evacuar la consulta que le formuló la Dirección General de Impuestos Internos, resolvió declararla comprendida en el artículo 41 del Reglamento de Farmacias y Droguerías, hemos dado a este asunto una extensión que creemos puede satisfacer los deseos manifestados en su nota por nuestros distinguidos colegas.

Al mismo tiempo, hemos considerado necesario recurrir a las disposiciones que rigen, para la defensa de los intereses fiscales, no con el fin de velar nosotros por dichos intereses, desde que no es nuestra misión, sino porque, en realidad, uno de los aspectos de la cuestión así lo exige.

Siempre se han usado, señor Presidente, preparaciones farmacéuticas especiales para combatir determinadas afecciones, pero nunca había adquirido tanto desarrollo como al presente, el comercio y uso de las especialidades farmacéuticas. Tan grande y variada es hoy la clase de medicamentos que nos ocupa, que la denominación "específico", con que antes se designaba, como sinónimo de profiláctico, a los medicamentos

reconocidos como eficaces para combatir determinadas enfermedades y preparados de modo especial por sus inventores, se aplica también, perdiendo aquel carácter, a otros productos de composición fijada por las farmacopeas oficiales y formularios particulares, a los cuales se envasa en condiciones más o menos especiales. Puede decirse que, en general, con dichos preparados se tiende a fijar rumbos a la terapéutica moderna, debido a las investigaciones de orden químico y farmacodinámico, que se vienen realizando por cuenta de las fábricas mundiales, que necesitan dar salida por medio de los "específicos" a los productos de su elaboración, cada día creciente.

La Farmacia misma, ve perder gran número de sus antiguas fórmulas y manipulaciones, puesto que el industrialismo lo ha invadido todo, despojando, muchas veces, al farmacéutico de su misión científica dentro de la oficina, para convertirlo en simple revendedor de dichos productos.

Tales preparaciones, señor Presidente, pueden ser divididas en dos grandes grupos: 1.º Las que tienen composición conocida y están confeccionadas de manera especial, que es la circunstancia que se explota; 2.º Las que se presentan al uso, sin dar su composición detallada y menos, por lo tanto, su modo de preparación, explotándose con ello la credulidad pública. Estas diferencias existen ya en pocos países, puesto que los Gobiernos, impulsados por los profesionales de las clases médica y farmacéutica, tienden a reaccionar contra la tolerancia que antes se concedía al comercio de especialidades farmacéuticas, exigiéndose hoy en casi todas las naciones que se dé a conocer sus fórmulas, prohibiéndose en absoluto la venta de "remedios secretos". No hay duda que esa tendencia es plausible, desde que con ella se busca, ante todo, la manera de garantizar la salud pública, tratándose indirectamente por las legislaciones ya vigentes, de devolver a las profesiones lesionadas con esa industria, una parte, al menos, de sus prestigios.

Para corregir el abuso del comercio de especialidades se ha legislado, en general, del siguiente modo: 1.º Imponiendo gravámenes a dichos productos; 2.º Contraloreando la composición de los mismos; 3.º Limitando la propaganda desmedida que se hacía al pregonar las virtudes de tales sustancias, prohibiéndose en algunos países, que se diga que "curan" determinadas afecciones, debiéndose especificar clara y verdaderamente la composición de sus fórmulas en la parte exterior de los envases y estableciendo, además, si han sido autorizadas para su venta libre o mediante receta.

Ahora bien, señor Presidente: Nuestro país no podía sus- traerse a los benéficos ejemplos que nos han dado las naciones que se sintieron afectadas desde un principio.

Celoso también nuestro Gobierno de la salud de su pueblo, ha legislado ya en el sentido de detener el avance de las malas preparaciones especiales, por medio del impuesto y del con- trolor de la composición de las especialidades en general.

No hay duda que si hoy se permitiera la venta de substan- cias que no ofreciendo sus envases el carácter de las espe- cialidades, pero que pudieran hacer las veces de tales, valién- dose sus fabricantes o expendedores de medios más o menos ingeniosos para eludir nuestras disposiciones, resultarían éstas de todo punto contraproducentes. ¿Qué ventajas se habrían alcanzado, por ejemplo, con fijar un impuesto para gravar a dichas especialidades, si, por otra parte, se permitiese el expendio de productos oficinales, envasados en proporciones que pueden ser puestos a la venta directa al público, explo- tándose con ellos la ignorancia, para hacerlas circular como verdaderas especialidades?

¿No es, por cierto, un beneficio legislar sobre este punto, desde que, por ejemplo, los fabricantes de especialidades, al ver amenazado su comercio por la competencia de tales espe- cialidades enmascaradas, tratarían de defenderse obligados por las circunstancias, y colocarse posiblemente en el mismo caso, a fin de eludir las obligaciones impuestas por las leyes y sus reglamentaciones, desde que éstas contribuyen al enca- recimiento de los productos?

Además, la ley de Impuestos, tolera que se introduzcan al país las preparaciones especiales en grandes envases, y sólo exige que se pague la estampilla con que se grava a esos productos, por el número de envases que pueden confeccionarse con las cantidades introducidas. Y si se aprovecha la cir- cunstancia esa para introducir preparados oficinales que des- pués son puestos a la venta como si fueran especialidades, ¿por qué no ha de gravarse también a esas fracciones que puedan eludir el impuesto y que se ponen a la venta en sus envases originales?

Por otra parte, ¿la salud pública queda siempre garantida con el expendio de productos de tal naturaleza? Indudable- mente no, señor Presidente, puesto que al amparo de deno- minaciones del Códex, o de cualquier otra farmacopea oficial, se vendría a tolerar la venta de remedios secretos, desde luego que para nosotros son tales aquellos que no llevan expresada

en sus rótulos la fórmula de sus componentes cuando son puestos a la venta directa al público. En algunos casos solamente podría garantizarse, que el expendio de productos oficiales susceptibles de ser vendidos como especialidades, aunque no se les dé el carácter de tales, no ofrece peligros, puesto que todos los productos de la Farmacia deben caer bajo el contralor del análisis, y, además, los farmacéuticos somos responsables de la pureza y buena preparación de esos productos, con excepción de las especialidades. Estas últimas, señor Presidente, están sujetas a disposiciones especiales, puesto que toda preparación de tal índole, de acuerdo con el artículo 5.º de la ley de 25 de abril de 1910, debe ser expendida bajo receta, si su venta no ha sido autorizada por el H. Consejo N. de Higiene. De modo, pues, que todo preparado especial, por peligroso que él sea, puede ser vendido con receta médica, pero es necesario la autorización del Consejo para que puedan ser vendidos sin ese requisito, aquellos que por su composición no den lugar a considerarlos peligrosos para la salud pública, y, por consiguiente, no hay motivo alguno para impedir su venta. Mas, ¿es lógico admitir que el farmacéutico no se haga responsable de un producto oficial elaborado en el extranjero, y que él expende en fracciones convenientes para su venta al público, sin haber averiguado por medio del análisis si en verdad la partida correspondiente al producto fraccionado respondía o no a la composición que debe tener de acuerdo con su denominación? Lo que se toleraría en este caso es precisamente eso, desde que al expendedor no le conviene abrir, por ejemplo, un frasco original de 100 gramos de "Kola Granulada", del fabricante Pointet y Girard, o de cualquier otro, para averiguar su composición, y después volverlo a tapar y así entregarlo al público, con la parte menos de producto que tenía.

Tal es el caso, señor Presidente, de la "Kola Granulada" de Pointet y Girard.

En primer término, no se establece en los rótulos de este preparado a qué farmacopea pertenece su fórmula, luego dicho producto debe ser vendido bajo la responsabilidad del farmacéutico y del médico respectivamente, para garantizar la salud pública, no debiendo asegurarse que es un producto oficial y que su composición es la de la fórmula del Códex, si no queremos incurrir en error. Es cierto que la práctica corriente ha establecido, y en Francia se ha hecho oficial, que toda preparación oficial nombrada con una denominación del Códex

a los efectos de su contralor, debe responder a fórmula inscripta en dicha farmacopea cuando en su rótulo no se exprese la procedencia de esa fórmula. Pero no significa que debemos aceptar para el caso en cuestión, que la "Kola Granulada" de Pointet y Girard es una preparación oficial sólo porque su nombre lo indica, ni tampoco creemos con firmeza que su fórmula responde a tal farmacopea, si no se averigua antes, por medio del análisis, desde que en su rótulo no se expresa.

Por las consideraciones expuestas, los suscriptos entienden que la referida preparación debe ser considerada especialidad farmacéutica, a los efectos de las disposiciones que rigen para la materia, debiendo ser comprendida en la letra del artículo 41 del Reglamento de Farmacias y Droguerías, por cuanto, además, las kolas granuladas, en general, como se sabe, son productos de larga duración.

En cuanto a los preparados que se hallen en el caso de esta preparación, creen los suscriptos que deben estar sujetos a lo que se resuelva para el presente caso.

Por último, señor Presidente, estimamos que no ofrece gran interés que nos ocupemos de los demás argumentos presentados por el Centro Farmacéutico Uruguayo, desde que ellos son la consecuencia lógica de la manera cómo ha encarado la cuestión dicha apreciable Asociación y que, en su base, no deja de ser errónea.

Saludamos a usted atentamente.

Emilio Tobler.—Juan Vidal Ballesteros.

Clausura de la "Farmacia del Indio"

Con motivo de haber quedado sin Regente la "Farmacia del Indio", propiedad del extinto farmacéutico don Armando Falco, el Consejo ordenó al señor Vicente Lubrano, interventor de esa Farmacia, por mandato de la sucesión Falco y de los principales acreedores, que debía de inmediato dotarla de Director técnico, pues de lo contrario, se procedería a su clausura.

El señor Lubrano reclamó de esta resolución, alegando que no nombraba Regente, porque la Botica estaba en liquidación, y pidiendo que si el Consejo no desistía de lo resuelto, se elevara todo el expediente al Ministerio del Interior, ante el cual apelaría de la resolución indicada.